



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 030/2026.

Santísima Trinidad, 29 de abril del 2026

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 3753/2026, misma que adjunta la comunicación interna SENASAG/CI/NAL/UNAF/ANPO/N° 099/2026, por la cual hace conocer el informe técnico SENASAG/IF/NAL/UNAF/ANPO/077/2026, emitido por el Área Nacional de Programación y Operaciones, por la cual se exponen los argumentos y fundamentos técnicos para la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe el “Manual de Procesos y Procedimientos del Área Nacional de Comunicación y Relaciones Públicas”, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 16 parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del parágrafo II del artículo 298; señala que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley de la Republica N°2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, como estructura operativa del ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 parágrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que la Ley N° 830 establece que el SENASAG para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con tres componentes siendo uno de ellos: II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del ahora denominado Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N°830, en su disposición Transitoria QUINTA, rige que “Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos”.

Que el Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, estableciéndose su misión institucional; la administración del régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del Director; a) Ejercer la representación legal del “SENASAG” b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas, c) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias, d) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.



Que, el parágrafo I del artículo 18 (Unidad de Asuntos Administrativos) del Decreto Supremo N°25729 establece las atribuciones del Jefe Nacional de la Unidad de Asuntos Administrativos del SENASAG, siendo una de ellas: a) Aplicar y administrar los sistemas establecidos por la Ley SAFCO.

Aspecto concordante con lo dispuesto en el artículo 31 que indica; La administración del SENASAG está sujeta a los Sistemas de la Ley N°1178 y a las normas Básicas establecidas para cada uno de ellos;

Que la Ley N° 1178 (de Administración y Control Gubernamental) de 20 de julio de 1990, tiene por finalidad regular los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objetivo de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 7 indica que: El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

- a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración.
- b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

CONSIDERANDO II. -

Que mediante la comunicación interna **SENASAG/CI/DN/ANCyRRPP/N° 027/2026**, remitida por el Lic. Walter Alberto Limpías Parada, **RESPONSABLE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS a.i.**, en la cual se indica que en atención al instructivo **SENASAG/DN/ANPO/N° 10/2026**, por el cual se ordena la elaboración o actualización del manual de procesos y procedimientos de todas las áreas nacionales.

Que el informe técnico **SENASAG/IF/NAL/UNAF/ANPO/077/2026**, de fecha 13 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Sonia Carolina Velasco Vélez, **ANALISTA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en el cual expone en el punto I que; en el marco de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la gestión pública, es imperativo que las entidades del estado cuenten con instrumentos que estandaricen sus procesos operativos. En este contexto, el manual de procesos y procedimientos del área nacional de comunicaciones y relaciones públicas se constituye en una herramienta normativa fundamental para asegurar una comunicación fluida y la correcta ejecución de las actividades de difusión institucional.

También el informe técnico indica que; El fortalecimiento de la imagen institucional del SENASAG requiere de metodologías claras para la gestión de la comunicación y el protocolo.

Por ello, se ha desarrollado este manual con el propósito de proporcionar lineamientos técnicos para el diseño gráfico, la producción audiovisual y la gestión de información, contribuyendo orgánicamente al desarrollo institucional.

El Manual constituye un instrumento de gestión administrativa que permite estandarizar los procedimientos operativos, fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia institucional en el marco de la gestión pública por resultados.

En ese contexto, el presente Informe Técnico tiene como finalidad realizar la evaluación integral del manual, verificar su consistencia técnica y recomendar su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Mas adelante en el punto V el informe técnico, expone que el análisis comprende los siguientes componentes; estructura del manual de procesos y procedimientos; Coherencia técnica en los procesos definidos; fortalezas y debilidades del manual; oportunidades de mejora y digitalización; emitiendo las recomendaciones técnicas para el fortalecimiento del manual.

Concluyendo el citado informe técnico que el manual presentado constituye en un instrumento técnico fundamental para estandarizar la difusión de los servicios y normativas del SENASAG y que además cumple con los requisitos de la metodología de desarrollo organizacional, además el proyecto de manual se alinea con los criterios técnicos de la administración pública y fortalece el control interno y transparencia institucional; estableciendo de manera clara que la implementación del manual permitirá asegurar la coherencia y efectividad en las actividades de comunicación así como la reacción pronta y oportuna ante crisis comunicacionales y fortalecerá la confianza de los sectores regulados. Recomendando la aprobación del "Manual de Procesos y Procedimientos del Área Nacional de Comunicación y relaciones Públicas" mediante la emisión de una resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO III. -



Que el informe legal INF/SENASAG/UNAJ N°0127/2026, hacen mención la obligatoriedad de elaborar manuales no es discrecional, sino un mandato del Sistema de Organización Administrativa (SOA) derivado de la Ley N°1178. Esta ley establece que las entidades públicas deben optimizar su estructura para evitar la duplicidad de funciones y asegurar el uso eficaz de los recursos. Además, se expone que el manual propuesto es el instrumento técnico que materializa el precepto de "programar y organizar" las actividades del Área de Comunicación, permitiendo que esta unidad coadyuve al cumplimiento de los objetivos estratégicos del SENASAG mediante procesos estandarizados, estos aspectos contribuyen a asegura que el actuar administrativo sea previsible y transparente así como la dotación a la unidad de una herramienta para generar información técnica, financiera y no financiera útil para la toma de decisiones. Concluyendo que la creación del "Manual de Procesos y Procedimientos del Área Nacional de Comunicación" se alinea con la Ley N°1178 (SOA), formalizando la gestión técnica-administrativa sin contravenir normas vigentes.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia designado mediante Resolución Ministerial N°084 de fecha 28 de enero del 2026, con la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBESE el "Manual de Procesos y Procedimientos del Área Nacional Comunicación y Relaciones Públicas", documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. - La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

TERCERO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad Nacional de Administración y Finanzas por medio del Área Nacional de Programación y Operaciones y el Área Nacional de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDPPrYA


Abg. Edgar Villavicencio Justizman
JEFE NACIONAL DE ASUNTO
JURIDICOS
SENASAG - MDPPrYA

